

COMENTARIOS DE EMISORES ESPAÑOLES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE CIRCULAR DE LA CNMV POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE NOTIFICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS, DE LOS CONSEJEROS Y DIRECTIVOS Y SUS VÍNCULOS ESTRECHOS, DE OPERACIONES SOBRE ACCIONES PROPIAS, Y OTROS MODELOS

- La Exposición de Motivos de la Circular, establece que *“De otra parte, teniendo en cuenta que las obligaciones de notificación de los directivos del emisor y sus vínculos estrechos son las establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, las notificaciones deberán ser realizadas por cada uno de ellos, en lugar de que sea el propio directivo quien incluya en su notificación las operaciones realizadas por sus vínculos estrechos. En cualquier caso, tanto el directivo como sus vínculos estrechos deberán notificar las operaciones realizadas a través del Modelo III.”*

Conforme a lo anterior, y atendido a criterios estrictamente de analogía, no parece acertada la indicación de que no se incluyan en el Modelo III de Notificación de los Directivos las operaciones de sus vínculos estrechos, y que sea cada uno de ellos quienes tengan que hacer su propia notificación (por ejemplo, hijos menores o cónyuge en régimen de gananciales...), cuando en el caso del Modelo II de Notificación de los Consejeros se admite incluir la operativa de sus vínculos estrechos (salvo para aquellos vínculos estrechos cuyos derechos de voto no se pueden asignar al Consejero, novedad que entendemos no aporta nada adicional, dado que con el modelo vigente ya se incluyen estas operaciones en el formulario con la particularidad de no sumarlas a la participación final del Consejero. Y creemos que podría haberse mantenido este criterio).

- Mediante la Disposición final única al Proyecto de Circular se establece que *“los sujetos obligados comenzarán a aplicar los nuevos modelos aprobados por esta Circular desde el día [*] de [*] de 2016”*.

Conforme a lo anterior, convendría que la CNMV, en consideración asimismo a lo dispuesto en la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, determinase:

- (i) si los sujetos obligados a notificar participaciones significativas que ya hubieran realizado comunicaciones en aplicación de los modelos establecidos en la Circular 2/2007, de 19 de diciembre, y que a la fecha de entrada en vigor de los nuevos modelos no hubieran variado su posición (derechos de voto atribuidos a las acciones y derechos de voto que pueden ser adquiridos a través de instrumentos financieros) desde la última comunicación realizada conforme a los anteriores modelos, están o no obligados a presentar una nueva comunicación de derechos de voto ajustada al

nuevo modelo de comunicación de participaciones aunque dicha posición no hubiere variado; y

- (ii) en caso de existir obligación de presentar nuevas comunicaciones en la forma prevista en el apartado (i) anterior, determinar el plazo de que disponen los sujetos obligados para su comunicación y presentación a la CNMV.

*** **